

URGENTE

Bogotá D.C

Señor (a):

ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA ENSUEÑOS II

DIRECCION: DIAGONAL 77 SUR NO. 25 A 13 MANZANA 5 LOTE 81

TELEFONO: 3132801789

BOGOTA / CUNDINAMARCA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-05780

FECHA: 2020-02-25 08:19 PRO 647931 FOLIOS: 1

ANEXOS: 1

ASUNTO: COMUNICACION

DESTINO: O.P.V. ENSUEÑOS II

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **AUTO 64 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020**
Expediente No. **3-2019-02717-21**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **AUTO 64 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020**, “*Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Aprobó: María del Pilar Pardo Cortes- Profesional especializada - SICV

Lo enunciado en 1 folios.

AUTO No. 64 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

Hoja No. 1 de 2

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No 1598 de 29 de abril de 2019** contra de la OPV- **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA ENSUEÑOS II**, identificada con Nit 900873345 – 6 y registro de enajenador No **2015212**, por la No presentación de presupuesto de gastos e inversiones para el año 2017”. El citado auto fue notificado constancia de publicación de aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la Sociedad investigada no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Resolución 1513 de 2015, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad investigada no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al*

AUTO No. 64 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la resolución *“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

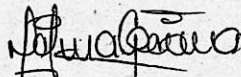
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la OPV- **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA ENSUEÑOS II**, identificada con Nit 900873345 – 6 y registro de enajenador No 2015212, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la la OPV- **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA ENSUEÑOS II**, identificada con Nit 900873345 – 6 y registro de enajenador No 2015212, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Maria del Pilar Pardo Cortes- Profesional especializada – SICX 